

Identificador bNzW tN5 Meow BEmK bdlE RwlD TOU= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 131 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación SIGDEA N.º E-2023-438682/176 de 10/07/2023

Fecha de Reparto: 19 de julio de 2023

Convocante (s): SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Convocado (s): HUMBERTO ANDRÉS FUENZALIDA ECHEVERRY

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

ACTA DE AUDIENCIA NO PRESENCIAL

En Bogotá, hoy **cuatro (04) de septiembre de 2023, siendo las dos y cuarenta y cinco de la tarde (2:45 p.m.)**, procede el despacho de la 131 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de la Procuradora **DIANA JANETHE BERNAL FRANCO**, a **dar inicio** con la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (NO PRESENCIAL)** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS** (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparecen a la diligencia la Doctora **DERLLY LIZETH GALÁN GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.626.030 de Tunja, portadora de la Tarjeta Profesional No. 246073 del Consejo Superior de la Judicatura, quien asiste como apoderado de la parte convocante, conforme al poder conferido por la Doctora **JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Servicio Geológico Colombiano – SGC, en virtud de lo cual se reconoce personería como apoderada de la parte convocante en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

Igualmente comparece el Doctor **CRISTIAN FELIPE CEPEDA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.643.019 y portador de la Tarjeta profesional número 328688 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado del convocado HUMBERTO ANDRÉS FUENZALIDA ECHEVERRY, conforme al poder allegado previamente y en virtud del cual se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado del convocado en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la **parte convocante** manifiesta:

Me ratifico en las siguientes pretensiones formuladas en la solicitud:

“Previo los trámites de la Audiencia de Conciliación a la que se cite y se haga comparecer a los interesados, esto es, al Representante Legal del Servicio Geológico Colombiano o a la persona a quien se delegue para el caso, y HUMBERTO ANDRÉS FUENZALIDA ECHEVERRY para que se reconozca en el Acta que de la diligencia se levante, la obligación para el Servicio Geológico Colombiano de pagar la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTAPESOS M/CTE (\$1.591.530), por concepto de los viáticos de la comisión de servicios No. 48022 del 19 de octubre de 2022.. El pago será efectuado mediante abono a la cuenta bancaria informada por cada uno de los contratistas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio por parte del Juzgado Administrativo competente.”

Adicionalmente con la solicitud de Conciliación se allego Certificación suscrita por el secretario técnico del Comité de Conciliación del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO de fecha 31 de enero de 2023, mediante el cual se certifica:

“Que el Comité de Conciliación del Servicio Geológico Colombiano en Sesión N° 02 realizada el día 31 de enero de 2023, según acta de la misma fecha, estudió el caso que se identifica a continuación:

Convocante	Convocado	Despacho a cargo	Objeto
Servicio Geológico Colombiano	Humberto Andrés Fuenzalida Echeverry	No aplica – para radicar en Procuraduría	Conciliación viáticos de la comisión de servicios No. 48022 del 19 de octubre de 2022.

Que, una vez analizado el caso, el Comité resolvió PRESENTAR SOLICITUD DE CONCILIACION ante la Procuraduría General de la Nación, por la suma de la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.591.530), pagaderos al señor HUMBERTO ANDRES FUENZALIDA ECHEVERRY, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación por parte del Juez Administrativo mediante abono a la cuenta bancaria que informe en la audiencia. En esa medida se aceptó la recomendación de presentar solicitud y conciliar, en la audiencia de Conciliación que se fije para el efecto por parte de la Procuraduría General de la Nación.”. Anexo certificación en un folio.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado del convocado **HUMBERTO ANDRÉS FUENZALIDA ECHEVERRY**; quien en audiencia indico:

“En efecto y como lo he manifestado, previo hablar con mi cliente, quien acepta en forma total la propuesta conciliatoria.”



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: _En estas condiciones las partes han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio total: -Cuantía: El valor capital por concepto de los viáticos de la comisión de servicios No. 48022 del 19 de octubre de 2022, a favor del convocante **HUMBERTO ANDRÉS FUENZALIDA ECHEVERRY**, en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTAPESOS M/CTE (\$1.591.530)**. **Modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas:** El valor antes señalado será cancelado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio por parte del Juzgado Administrativo competente.

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control **REPARACIÓN DIRECTA** que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)².

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al **JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**, para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 64 e inciso 9º del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

Identificador bNzW tN5 Meow BEmK bdlE RwlD TOU= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital **MICROSOFT TEAMS** por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/personal/djbernal_procuraduria_gov_co/ETXyuevwczBAnZ3qcs_3urcBtO9s-5Gsa7mqx-JyUCJxg , una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 2:22 p.m.

Asistencia No Presencial a través de medios electrónicos;

Por la parte convocada,

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

CRISTIAN FELIPE CEPEDA ALVAREZ
Apoderado del convocado

Por la parte convocante,

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

DERLLY LIZETH GALÁN GÓMEZ
Apoderada de la Parte Convocante SGC



(Firmada digitalmente)

DIANA JANETHE BERNAL FRANCO
Procuradora 131 Judicial II para Asuntos Administrativo